

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00760 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR** contra **YONNY ALFREDO SÁNCHEZ GIRALDO, LILIAN ADRIANA MONROY GARCÍA** y **BLANCA NUBIA SÁNCHEZ GIRALDO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento suscrito el 28 de agosto de 2018:

1. Por la suma de \$5.411.000,00 m/cte. por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento correspondientes a los periodos del 28 de febrero al 28 de septiembre de 2020, cada uno a razón de \$773.000,00 m/cte.
2. Por la suma de \$1.546.000,00 m/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base del recaudo, correspondiente a dos cánones de arrendamiento vigentes para la fecha del incumplimiento. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 1601 del Código Civil, motivo por el que se redujo su monto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

En este punto, es preciso señalar que en el citatorio deberá informársele a la parte demandada que para efectos de su notificación personal deberá comunicarse con este Juzgado a través del correo electrónico y solicitar una cita para comparecer a la sede del Despacho. Adviértase que, si vencido el término respectivo previsto por el art. 291 del C. G. del P. el extremo ejecutado no adelanta gestión alguna para su notificación personal, el extremo actor habrá de proceder al envío del aviso de que trata el art. 292.

De otro lado, se ordena el emplazamiento de la demandada Lilian Adriana Monroy García, conforme a lo dispuesto en el art. 108 del C. G. del P. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional

de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

Se reconoce personería al abogado FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 9 de marzo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8be6ad657dccda60f309341ad323705485f0a729f19eda7102d6ff9201b3e
590**

Documento generado en 08/03/2021 12:03:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**